



**MUNICIPIO DE CRUILLAS, TAM.  
ADMINISTRACION 2013-2016**

**DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SECCION: PRESIDENCIA**



**ASUNTO: EL QUE SE INDICA  
OFICIO NUM. 450/2014**

**Cruillas, Tam. A 10 de Noviembre de 2014**

**C.P. RAMIRO RAMOS SALINAS  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.  
CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.  
PRESENTE.-**

**C. JUAN MANUEL VELA RIVAS y C. KARLA JACKELINE RIVERA, Presidente Municipal y Tesorero Municipal, respectivamente del REPUBLICANO AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CRUILLAS, TAMAULIPAS;** Atentos y respetuosos nos dirigimos a Usted con el siguiente propósito:

Por este conducto y con fundamento en el artículo 49 fracción XI, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, artículo 76 párrafo segundo y 69 párrafo tercero de la Constitución Política Local; Nos permitimos remitir **PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DE EL MUNICIPIO DE CRUILLAS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015**, a efecto de que sea puesta a consideración del **H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**, para que una vez estudiada, analizada y aprobada de manera definitiva que sea, se proceda a realizar la publicación respectiva en el órgano de difusión correspondiente.



**MUNICIPIO DE CRUILLAS, TAM.  
ADMINISTRACION 2013-2016**

Así mismo, se acompaña en medio magnético (disco compacto), Acta de cabildo y una impresión simple de la iniciativa de referencia.

Sin otro en particular por el momento, reiteramos a Usted nuestra atenta consideración y respeto.

En Cruillas, Tamaulipas a los 10 días del mes de Noviembre del Año 2014.

**ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL**



2013-2016  
R. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPIO DE CRUILLAS, TAM.  
PRESIDENCIA  
MUNICIPAL

**C. JUAN MANUEL VELA RIVAS**



**EI TESORERO MUNICIPAL**

2013-2016  
R. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPIO DE CRUILLAS, TAM  
TESORERIA

**C. KARLA JACKELINE RIVERA**

# LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CRUILLAS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015

## CAPITULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

**Artículo 1º.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del **Municipio de Cruillas**, Tamaulipas; durante el **Ejercicio Fiscal del Año 2015**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuesto;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- IX. Otros ingresos.

### CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos
2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
3. Contribuciones de Mejoras
4. Derechos
5. Productos
6. Aprovechamientos
7. Ingresos por venta de bienes y servicios
8. Participaciones y Aportaciones
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS.

EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 2º.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

## CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

**Artículo 3º.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2015  
CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

| RUBRO | TIPO, CLASE Y CONCEPTO | CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS  | IMPORTE POR TIPO | IMPORTE POR RUBRO |
|-------|------------------------|---|------------------|-------------------|
|       |                        | TOTALES   | 23'704,000.00    | 23'704,000.00     |
| 1     |                        | IMPUESTOS.  |                  | 4,554,000.00      |
|       | 1.1                    | Impuestos sobre los Ingresos.   | 0.00             |                   |
|       | 1.2                    | Impuestos sobre el Patrimonio.  | 730,000.00       |                   |
|       | 1.3                    | Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.   | 0.00             |                   |
|       | 1.4                    | Impuestos al comercio exterior.   | 0.00             |                   |
|       | 1.5                    | Impuesto sobre Nóminas y Asimilables.   | 0.00             |                   |
|       | 1.6                    | Impuestos Ecológicos.   | 0.00             |                   |
|       | 1.7                    | Accesorios de los Impuestos.  | 164,000.00       |                   |
|       | 1.8                    | Otros impuestos.  | 10,000.00        |                   |
|       | 1.9                    | Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.                   | 3,650,000.00     |                   |
| 2     |                        | CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.  |                  | 0.00              |
| 3     |                        | CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.  |                  | 0.00              |
|       | 3.1                    | Contribuciones de mejoras por obras públicas.   | 0.00             |                   |
|       | 3.9                    | Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago. | 0.00             |                   |
| 4     |                        | DERECHOS.   |                  | 15,00 0.00        |
| RUBRO | TIPO, CLASE Y CONCEPTO | CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS  | IMPORTE POR TIPO | IMPORTE POR RUBRO |
|       | 4.1                    | Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.  | 0.00             |                   |
|       | 4.2                    | Derechos a los hidrocarburos.   | 0.00             |                   |
|       | 4.3                    | Derechos por prestación de servicios.   | 10,000.00        |                   |
|       | 4.4                    | Otros derechos.   | 5,000.00         |                   |

|       |                        |   |                  |                   |
|-------|------------------------|---|------------------|-------------------|
|       | 4.5                    | Accesorios de los derechos.   | 0.00             |                   |
| 5     |                        | PRODUCTOS.  |                  | 10,000.00         |
|       | 5.1                    | Productos de tipo corriente.  | 0.00             |                   |
|       | 5.2                    | Productos de capital.   | 10,000.00        |                   |
|       | 5.9                    | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.                  | 0.00             |                   |
| 6     |                        | APROVECHAMIENTOS.   |                  | 15,000.00         |
|       | 6.1                    | Aprovechamientos de Tipo Corriente.   | 15,000.00        |                   |
|       | 6.2                    | Aprovechamientos de Capital.  | 0.00             |                   |
|       | 6.9                    | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. (Rezagos) | 0.00             |                   |
| 7     |                        | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.   |                  | 0.00              |
|       | 7.1                    | Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados   | 0.00             |                   |
|       | 7.2                    | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales  | 0.00             |                   |
|       | 7.3                    | Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central  | 0.00             |                   |
| 8     |                        | PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.   |                  | 19'110,000.00     |
|       | 8.1                    | Participaciones.  | 16'920,000.00    |                   |
|       | 8.2                    | Aportaciones.   | 2'190,000.00     |                   |
|       | 8.3                    | Convenios.  | 0.00             |                   |
| 9     |                        | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.   |                  | 0.00              |
| RUBRO | TIPO, CLASE Y CONCEPTO | CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS  | IMPORTE POR TIPO | IMPORTE POR RUBRO |
| 10    |                        | INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.  |                  | 0.00              |
|       | 10.1                   | Endeudamiento interno   | 0.00             |                   |
|       | 10.2                   | Endeudamiento externo   | 0.00             |                   |
|       |                        | TOTALES   | 23'704,000.00    | 23'704,000.00     |

(Veintitrés Millones Setecientos Cuatro Mil pesos 00/100 m.n.)

### CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS INGRESOS

| Origen de los Ingresos  | Importe              |
|---|----------------------|
| <b>Total</b>  | <b>19'415,621.50</b> |
| <b>INGRESOS CORRIENTES</b>  |                      |
| 1. Impuestos  | 250,504.56           |
| 2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social  |                      |
| 3. Contribuciones de Mejoras  |                      |
| 4. Derechos, Productos y Aprovechamientos Corrientes                                |                      |
| a) Derechos   | 13,867.00            |
| b) Productos  |                      |
| c) Aprovechamientos   |                      |
| 5. Renta de la propiedad  |                      |
| 6. Ingresos por ventas de bienes y servicios  |                      |
| 7. Subsidios y Subvenciones recibidas   |                      |
| 8. Transferencias, Asignaciones y donativos corrientes                              |                      |
| 9. Participaciones y Aportaciones   | 19'151,249.94        |
| <b>INGRESOS DE CAPITAL</b>  |                      |
| 1. Ingresos por venta de Activos  |                      |
| 2. Disminución de Existencias   |                      |
| 3. Incremento de la Depreciación y Amortización                                     |                      |
| 4. Transferencias, Asignaciones y Donativos de Capital recibidas                    |                      |
| 5. Recuperación de inversiones financieras realizadas con fines de política pública |                      |

**Artículo 4º.-** Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

**Artículo 5º.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

**Artículo 6º.-** La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del 4.5% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7º.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será 1.8 % sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 8º.-** Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.

### **CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

##### **DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 9º.-** El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos;
- b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
- d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,
- e) Espectáculos de teatro o circo.

II. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará el **100%** del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

#### **SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

##### **DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 10.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

**Tablas de valores unitarios de terreno y construcción aprobadas con fecha 8 de octubre de 2014 ante el Congreso del Estado de Tamaulipas.**

#### **TASAS**

|   |                           |
|---|---------------------------|
| I. Predios urbanos y suburbanos                                     | <b>1 al millar.</b>       |
| II. Predios rústicos, cuyo valor no exceda de diez salarios mínimos | <b>2 salarios mínimos</b> |

|   |                |
|---|----------------|
| III. Predios rústicos, cuyo valor exceda de diez salarios mínimos, solo el excedente sobre el numeral del punto anterior. | 1.5 al millar. |
|---|----------------|

### SECCIÓN TERCERA

#### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

**Artículo 11.-** La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

**Artículo 12.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

### SECCIÓN CUARTA

#### ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**Artículo 13.-** Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 4.5 % por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

**Artículo 14.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.8%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 15.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

### SECCIÓN QUINTA

#### IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Artículo 16.-** Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2014), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2015)

### CAPITULO IV

#### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### SECCIÓN ÚNICA



## CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

**Artículo 17.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 18.-** Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

**Artículo 19.-** Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977 (**Ley de Derechos de Cooperación para la Ejecución de Obras de Interés Público**). En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

**Artículo 20.-** Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

## CAPITULO V DE LOS DERECHOS

**Artículo 21-** Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. **Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.**
  - A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;
  - B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,
  - C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.
- II. **Derechos por prestación de servicios.**
  - A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
  - B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
  - C. Servicio de Panteones;
  - D. Servicio de Rastro;
  - E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
  - F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;
  - G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
  - H. Servicios de tránsito y vialidad; y,
- III. **Otros derechos.**
  - A. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario mínimo.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

## SECCIÓN PRIMERA DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

### **Apartado A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública**

**Artículo 22-** Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente:

I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de una cuota mensual de **Un salario mínimo**;

II. Por otras ocupaciones en la vía pública, **se pagará 20% de un salario mínimo diario** por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro.

III. Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapiales, escombros o materiales, **pagarán un salario mínimo** por metro cuadrado o fracción por cada día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos señalados en este artículo, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta **1 salario mínimo**;
- b) Si se cubre antes de **24 horas**, se reducirá en un **50 %**;

### **Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos**

**Artículo 23.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Los puestos fijos y semifijos pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen \$10 pesos.

El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, serán objetos de multas por: por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

### **Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad**

**Artículo 24.-** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

- a) Vehículos de carga de 3.5, **por día 1 salario mínimo y por mes de 3 a 5 salarios mínimos**;
- b) Vehículos de carga mayor de 3.5 hasta 8 toneladas, **por día 3 salarios mínimos y por mes de 5 a 10 salarios mínimos**;
- c) Vehículos de carga de 8 toneladas hasta 22 toneladas, **por día, 4 salarios mínimos y por mes de 6 a 12 salarios mínimos**;
- d) Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas, **por día 6 salarios mínimos y por mes de 8 a 14 salarios mínimos**;
- e) Por excedente en relación al inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Hasta 30 Toneladas **4 salarios mínimos por tonelada;**
  - 2.- Bomba para Concreto, **por día 8 salarios mínimos;**
  - 3.- Trompo para Concreto, **por día 6 salarios mínimos.**
- f) Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán de **15 a 20 salarios mínimos.**

La dirección de seguridad pública municipal determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

## SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

**Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas**

**Artículo 25.-** Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

### CUOTAS

|   |                          |
|---|--------------------------|
| I. Expedición de certificados de residencia,  | <b>Un salario mínimo</b> |
| II. Expedición de certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos,      | <b>Un salario mínimo</b> |
| III. Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno, | <b>Un salario mínimo</b> |
| IV. Legalización y ratificación de firmas,  | <b>Un salario mínimo</b> |
| V. Certificaciones de Catastro,   | <b>Un salario mínimo</b> |
| VI. Permisos,   | <b>Un salario mínimo</b> |
| VI. Constancias,  | <b>Un salario mínimo</b> |
| VII. Otras certificaciones legales.   | <b>Un salario mínimo</b> |

**Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.**

### POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

**Artículo 26.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

#### I. SERVICIOS CATASTRALES

- a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:
  - 1.- Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral, **1 al millar;**
  - 2.- Formas valoradas, **10% de un salario mínimo.**
- b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, **2 salarios mínimos;**
- c) Elaboración de manifiestos, **2 salarios mínimos.**

#### II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

- a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, causará **2 salarios mínimos;** y,
- b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, **2 salarios mínimos.**

#### III. AVALÚOS PERICIALES:

- a) Presentación de solicitud de avalúo pericial, **1 salario mínimo;** y,
- b) Sobre el valor de los mismos, **2 al millar,** sin que el costo sea menor a **3 salarios mínimos.**

#### IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

- a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, **el 20 % de un salario mínimo.**
- b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
  - 1.- Terrenos planos desmontados, **15% de un salario mínimo;**
  - 2.- Terrenos planos con monte, **25% de un salario mínimo;**
  - 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, **35% de un salario mínimo;**

- 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, **45% de un salario mínimo.**  
 c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a **5 salarios mínimos.**

**POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN**

**Artículo 27.-** Los derechos por lo servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO  | TARIFA   |
|---|--|
| I. Por asignación o certificación del numero oficial para casas o edificios,              | 1 salario mínimo.  |
| II. Por la expedición constancia de numero oficial,                                       | 4 salarios mínimos.  |
| III. Por la expedición del dictamen de opinión de uso del suelo,                          | 5 salarios mínimos.  |
| IV. Por autorización de operación o de funcionamiento,                                    | 10% del costo de la licencia construcción con el salario mínimo. |
| V. Por licencias de uso o cambio del suelo:   | 10 salarios mínimos.   |
| a) De 0.00 a 500 m <sup>2</sup> de terreno,   |  |
| b) Más de 501 hasta 2,000 m <sup>2</sup> de terreno,                                      | 15 salarios mínimos.   |
| c) Más de 2,001 hasta 10,000 m <sup>2</sup> de terreno,                                   | 18 salarios mínimos.   |
| d) Más de 10,000 m <sup>2</sup> de terreno,   | 20 salarios mínimos.   |
| VI. Por la expedición de constancia de uso del suelo,                                     | 10 salarios mínimos.   |
| VII. Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional:                       | 7% de un salario mínimo por m <sup>2</sup> o fracción.           |
| a) Hasta 70.0 m <sup>2</sup>  |  |
| b) Mayores de 70.1 m <sup>2</sup>   | 10% de un salario mínimo por m <sup>2</sup> o fracción.          |
| VIII. Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial,               | 15% de un salario mínimo por m <sup>2</sup> o fracción.          |
| IX. Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,                     | 3% de un salario mínimo por m <sup>2</sup> de construcción.      |
| X. Por el estudio y la licencia de construcción de bardas,                                | 3% de un salario mínimo por m <sup>2</sup> de construcción.      |
| XI. Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos (área expuesta): |  |
| a) Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados,   | 5 salarios mínimos.  |
| b) Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados,                 | 10 salarios mínimos.   |
| c) Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y hasta 12.00 metros cuadrados,                | 15 salarios mínimos.   |
| d) Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos,                    | 20 salarios mínimos  |

|   |   |
|---|---|
| <p>XII. Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios)</p> <p>a) Aéreo,</p>   | <p>50% de un salario mínimo por metro lineal.</p>                                     |
| <p>b) Subterráneo</p>   | <p>25% de un salario mínimo por metro lineal.</p>                                     |
| <p>XIII. Por la autorización de subdivisión de predios que no requieran del trazo de vías públicas, de 1.0 hasta 5,000 m<sup>2</sup> con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,</p>   | <p>6% de un salario mínimo por m<sup>2</sup> o fracción de la superficie total.</p>   |
| <p>a) de 5,001 hasta 10,000 m<sup>2</sup> hasta un máximo de 400 salarios mínimos diario, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,</p>  | <p>4% de un salario mínimo por m<sup>2</sup> o fracción de la superficie total</p>    |
| <p>b) mayores a 10,000 m<sup>2</sup> hasta un máximo de 400 salarios mínimos diario, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,</p>   | <p>3.5% de un salario mínimo por m<sup>2</sup> o fracción de la superficie total.</p> |
| <p>XIV. Por la autorización de fusión de predios sin que exceda de 400 salarios mínimos, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,</p>   | <p>6 % de un salario mínimo por m<sup>2</sup> o fracción de la superficie total.</p>  |
| <p>XV. Por la autorización de relotificación de predios sin que exceda de 400 salarios mínimos, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,</p>  | <p>6 % de un salario mínimo, por m<sup>2</sup> o fracción de la superficie total.</p> |
| <p>XVI. Por licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción,</p>   | <p>10% de un salario mínimo por m<sup>3</sup></p>                                     |
| <p><b>XVII. Por permiso de rotura:</b></p> <p>a) De calles revestidas de grava conformada, un salario mínimo, por m<sup>2</sup> o fracción;</p> <p>b) De concreto hidráulico o asfáltico, 4 salarios mínimos, por m<sup>2</sup> o fracción, y</p> <p>c) De guarniciones y banquetas de concreto, 0% de un salario mínimo, por m<sup>2</sup> o fracción.</p> <p>Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.</p> |   |
| <p>XVIII. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,</p>   | <p>10 % de un salario mínimo.</p>   |
| <p>XIX. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos,</p>   | <p>10% de un salario mínimos cada metro. lineal o fracción del perímetro,</p>         |
| <p>XX. Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos,</p>   | <p>10% de un salario</p>  |
| <p>XXI. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una <b>1,138 salarios mínimos;</b></p>   |   |
| <p>XXII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales (altura), <b>2 salarios mínimos;</b></p>  |   |
| <p>XXIII. Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y relotificación, sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, <b>15% de un salarios mínimos;</b></p>  |   |

|   |
|---|
| XXIV. Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, <b>15%</b> de un <b>salario mínimo</b> ; |
| XXV. Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico), <b>2 salarios mínimos</b> .  |

**Artículo 28.-** Por peritajes oficiales se causarán **2 salarios mínimos**.

**Apartado C. Servicio de Panteones**

**Artículo 29.-** Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

| CONCEPTO                         | TARIFAS                     |
|----------------------------------|-----------------------------|
| I. Inhumación:                   | <b>10 salarios mínimos.</b> |
| II. Exhumación,                  | <b>20 salarios mínimos.</b> |
| III. Re inhumación,              | <b>5 salarios mínimos.</b>  |
| IV. Traslado de restos,          | <b>5 salarios mínimos.</b>  |
| V. Derechos de perpetuidad,      | <b>40 salarios mínimos.</b> |
| VI. Reposición de título,        | <b>20 salarios mínimos.</b> |
| VII. Ruptura o Apertura de Fosa: | <b>10 salarios mínimos.</b> |

**Apartado D. Servicio de Rastro**

**Artículo 30.-** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

**TARIFAS**

I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

|                        |            |               |
|------------------------|------------|---------------|
| a) Ganado vacuno,      | Por cabeza | <b>100.00</b> |
| b) Ganado porcino,     | Por cabeza | <b>50.00</b>  |
| c) Ganado oviscaprino, | Por cabeza | <b>25.00</b>  |
| d) Aves,               | Por cabeza | <b>5.00</b>   |

II. Por uso de corral, por día:

|                    |            |              |
|--------------------|------------|--------------|
| a) Ganado vacuno,  | Por cabeza | <b>10.00</b> |
| b) Ganado porcino, | Por cabeza | <b>5.00</b>  |

**Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos**

**Artículo 31.-** Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales, cuando medie solicitud y que se dediquen o ejerzan una actividad comercial e industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. La cuota será establecida:

- a) Por cada tanque de 200 lt. \$20.00; y
- b) Por cada metro cubico o fracción, \$50.00

Por el servicio de recolección y transportación, de basura desechos y desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos febriles o comerciales, en vehículos del ayuntamiento, en forma exclusiva por cada flete la cuota será de \$450.00

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

**Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos**

**Artículo 32.-** Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierre y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierre o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio **como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente**. Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un **20% de un salario mínimo** por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un **50% de un salario mínimo** por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordene la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

| CONCEPTO   | TARIFA                                     |
|--|--|
| Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria) |  |
| a) Deshierbe,  | <b>0.6 salario min. por m<sup>2</sup></b>  |
| b) Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos,  | <b>0.9 salario min. por m<sup>2</sup></b>  |
| c) Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.   | <b>1.3 salarios min. por m<sup>2</sup></b> |

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

**Deshierbe:** Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

**Residuos de construcción:** Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

**Residuos sólidos no peligrosos:** Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

**Reincidencia:** Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

**Predio baldío:** Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

**Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad**

**Artículo 33.-** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, **22.5 salarios mínimos;**

II. Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, **50 salarios mínimos;**

III. Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados, **75 salarios mínimos;**

IV. Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos. **150 salarios mínimos más 2 salarios mínimos** por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados;

V. Renovación de licencia de anuncio denominativo **50% del costo calculado** de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III, IV.

No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.

VI. Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos **5 salarios mínimos con una estancia no mayor a 20 días;**

VII. Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 2 salarios mínimos.

Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio.

VIII. En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, **5 salarios mínimos.**

Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV Y VI se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m<sup>2</sup> se considera como panorámico y/o espectacular.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

**Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad**

**Artículo 34.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

| CONCEPTO   | CUOTAS            |
|--|-------------------|
| I. Por examen de aptitud para manejar vehículos, | 1 salario mínimo. |



|   |                                   |
|---|-----------------------------------|
| II. Examen médico a conductores de vehículos<br>Prueba de alcoholemia,  | 5 salarios mínimos.               |
| III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,   | 8 salarios mínimos.               |
| IV. Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,   | 6 salarios mínimos.               |
| VI. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,             | 1 salario mínimo.                 |
| VII. Expedición de constancias,   | 4 salarios mínimos.               |
| VIII. Ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad,            | 15 salarios mínimos.              |
| VIII. Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran. | De 50 hasta 300 salarios mínimos. |

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

### SECCIÓN TERCERA

#### OTROS DERECHOS

**Apartado A. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones**

**Artículo 35.-** Por la expedición de permisos para Kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán **3 salarios mínimos**.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, **se bonificará el 100%** de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

**Apartado B. Por la expedición de constancias y licencias diversas**

### SECCIÓN CUARTA

#### ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

**Artículo 36.-** Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 4.5 % por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 37.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.8%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 38 .-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

## SECCIÓN QUINTA

### DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Artículo 39.-** Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2014), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2015).

## CAPÍTULO VI

### PRODUCTOS

#### SECCIÓN PRIMERA

##### PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

**Artículo 40.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
- III. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;

#### SECCIÓN SEGUNDA

##### PRODUCTOS DE CAPITAL

**Artículo 41.-** El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

#### SECCIÓN TERCERA

##### PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Artículo 42.-** Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2014), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2015).

## CAPÍTULO VII

### APROVECHAMIENTOS

#### SECCIÓN PRIMERA

##### APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

**Artículo 43.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado
- II. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;
- III. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y,
- IV. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

**Artículo 44.-** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

## SECCIÓN SEGUNDA

### APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

#### APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Artículo 45.-** Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2014), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2015).

## CAPÍTULO VIII

### PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

#### SECCIÓN PRIMERA

##### PARTICIPACIONES

**Artículo 46.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

#### SECCIÓN SEGUNDA

##### APORTACIONES

**Artículo 47.-** El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### SECCIÓN TERCERA

##### CONVENIOS

**Artículo 48.-** El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPITULO IX**  
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**  
**SECCIÓN ÚNICA**  
**ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Artículo 49.-** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**Artículo 50.-** Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**CAPÍTULO X**  
**FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 51.-** La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 2 salarios mínimos.

**Artículo 52.-** Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

**Artículo 53.-** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero podrán obtener una bonificación del 15%; Febrero y Marzo 10% respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 54.-** Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmueble de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

**CAPITULO XI  
DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA**

**SECCIÓN ÚNICA  
INDICADORES DE DESEMPEÑO**

**Artículo 55.-** En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. LXII-9 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 23 de octubre del actual, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

**1.- Ingresos propios.**

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

**2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.**

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$$

**3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = (\text{Rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Rezago total de impuesto predial}) * 100.$$

**4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial} = (\text{Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial}) * 100.$$

**5.- Dependencia fiscal.**

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

$$\text{Dependencia fiscal} = (\text{ingresos propios} / \text{ingresos provenientes de la Federación}) * 100.$$

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2015 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

## Acta de Asamblea Ordinaria No. 20.

En Cruillas, Estado de Tamaulipas, siendo las 12:00, doce horas del día de hoy 15 (quince) del mes de Octubre del año 2014, hora y fecha designada para que tenga verificativo la decimanovena sesión Ordinaria, se procedió a la Instalación solemne y públicamente del R. Ayuntamiento de Cruillas, Tamaulipas, en el ejercicio 2013 - 2016, como lo refiere el artículo 42, 43, 44, 46, 49, del Código Municipal vigente en el Estado de Tamaulipas, mismo que se celebró en la sala de juntas de la Presidencia Municipal, sito en Calle Alberto Carrera Torres s/n, Esquina con Puebla, C.P. 87640, Cruillas, Tamaulipas, es miembros que integran el Republicano Ayuntamiento Municipal, legal, solemne y públicamente instalado el día de hoy quince del mes de Octubre del año dos mil catorce (2014), y reunidos todos los miembros que integramos el R. Ayuntamiento de Cruillas, Tamaulipas, en el ejercicio de 2013 - 2016, los C.C. Juan Manuel Vela Rivas presidente Municipal. Francisco Javier Reyes Aguilar. - síndico C. Juan de la Fuente Norvaez. - primer regidor. C. Ma. de los Angeles Fuente Cerda. - segunda regidor. C. San Juana Flores Rodriguez. - Tercer regidor. C. Paul Rene Medina Medina. - cuarto regidor. C. Sebastian Berlanga Garcia. - quinto regidor. C. Ma. de Jesus Lopez Malibrán. - sexto regidor. - y asistido por la Lic. Yondi Amilbia de la Gorza Aguirre, Secretaria del Ayuntamiento, con la finalidad de realizar la veinte sesión Ordinaria de Cabildeo.

Acto seguido el presidente Municipal Juan Manuel Vela Rivas, propone el siguiente orden del día. La cual se procedió a la instalación de la misma, conforme al Orden del Día

1.- Lista de Asistencia, declaración del quórum legal y apertura de la sesión y aprobación del acta anterior.

2.- Lectura y en su caso aprobación del orden del día.

3.- El Presidente Municipal Juan Manuel Vela Rivas,

manifiesta en su uso de sus facultades y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 fracción XI, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, somete a consideración la autorización de un convenio con Sedesol Federal, para el empleo temporal para 5 comunidades y la cabecera municipal construcción de guarniciones y en las siguientes comunidades, La Becerra, El Japón, El Limón, Chorreras y el Ejido Palo Blanco, en las comunidades sera por 7 semanas y en la cabecera por 8 semanas.

4.- El Presidente Municipal Juan Manuel Vela Rivas, en uso de sus facultades y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 fracción XI, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, somete a consideración la aprobación de construcción de banquetas en la cabecera municipal y asimismo dando empleo a 20 gentes, ya que hay escaso trabajo para las familias de escasos recursos.

5.- El Presidente Municipal Juan Manuel Vela Rivas, en uso de sus facultades y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 fracción XI, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas somete a consideración el empleo a 10 personas para la limpieza de calles y descañonización en calles y panteón.

6.- El Presidente Municipal Juan Manuel Vela Rivas en uso de sus facultades y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 fracción XI, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, somete a consideración solicitar un camión "Bactor", para el desagüe, y mantenimiento del drenaje en esta cabecera municipal que se rentara al CEAT de Gobierno del Estado.

7.- El Presidente Municipal Juan Manuel Vela Rivas en uso de sus facultades y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 49 fracción XI, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, somete

consideración rastrear el camino de la cabecera municipal del ejido Norberto Treviño Zapata, con una distancia de 10 metros.

8.- El Presidente Municipal Juan Manuel Vela Rivas, en uso de sus facultades y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 fracción XI, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, somete a consideración rastrear el camino de la cabecera municipal del ejido localidad de los Perez con una distancia de 19 kilometros.

9.- El Presidente Municipal Juan Manuel Vela Rivas, en uso de sus facultades y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 fracción XI, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, somete a consideración rastrear 5 (cinco) cuadras en la cabecera Municipal en las calles Lomas y en la calle Chiapas.

10.- El Presidente Municipal Juan Manuel Vela Rivas, en uso de sus facultades y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 fracción XI, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, somete a consideración las siguientes vehículos para comabato: 1.- Camioneta lobo Ford Modelo 1996, Americana a cargo de Francisco Reyes Aguilar, Sindicatura Municipal, 2.- Camioneta Explorer Ford 2001, placas XHT8521, a cargo de Estrellita Gonzalez Leal, Contralora Municipal, 3.- Camioneta Ranger Ford 98, americana a cargo de Nora Hilda Leal Rivera, DIF Municipal, 4.- Nissan Sentra 1990, Americano a cargo de Pablo Arza, DIF Municipal, 5.- Camioneta Chevrolet Silverado 2000, Placas XYL5263, a cargo de Alberto Quintanilla, Obras Publicas.

11.- El Presidente Municipal Juan Manuel Vela Rivas, en uso de sus facultades y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 fracción XI, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y de conformidad con la Ley emitida en la ley general de contabilidad Gubernamental y en base a los lineamientos para la construcción y diseño de los indicadores emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, somete a consideración y aprobación del proyecto de ley de ingresos para el ejercicio 2015, y que se estima en \$ 23,704,000.00 (veintitres millones



sete cientos cuatro mil pesos 00/100.

A continuación se procedió al desahogo de los puntos del orden del día.

Primero.- En el desahogo del primer punto del orden de día, por instrucciones del presidente Municipal Constitucional Juan Manuel Vela Rivas, pide a la Ciudadana Li Yandi Amilbia De la Garza Aguirre, como secretaria del R.-A. Ayuntamiento, que proceda a pasar lista de asistencia manifestando que se encuentran presentes todas las integrantes del Cabildo, de lo cual se desprende que existe quórum legal y las acuerdos que se tomen tendrán validez plena.

Segundo: para el desahogo del segundo punto del orden del día, Lectura y en su caso aprobación del orden del día. Por Instrucciones del Ciudadano Presidente Municipal, la Secretaria del Ayuntamiento, da lectura al orden del día. No habiendo comentarios al respecto se toma el siguiente:

- Acuerdo número uno de la presente sesión, por unanimidad de votos se aprueba el orden del día para la presente sesión, en los términos expresados anteriormente.

Tercero.- El presidente Municipal Juan Manuel Vela Rivas, en uso de sus facultades y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 fracción XI, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas somete a consideración la autorización de un convenio con SEDESOL FEDERAL, para empleo temporal para 5 comunidades y la cabecera municipal, construcción de guarderías será en las siguientes comunidades, La Becerra, El Japon, El Limón, Chorreras y el Ejido Palo Blanco, en las comunidades, será por 7 semanas y en la cabecera por 8 semanas.

- Acuerdo número dos de la presente sesión, por unanimidad de votos se aprueba el tercer punto de la presente sesión, que consiste en la autorización de un convenio con SEDESOL FEDERAL, para empleo temporal para 5 comunidades y la cabecera municipal, construcción de guarderías y será en las siguientes comunidades, La Becerra, El Japon, El Limón, Chorreras y el

ajido Palo Blanco, en las comunidades será por 7 semanas y en la cabecera por 8 semanas.

Cuarto: El Presidente Municipal Juan Manuel Vela Rivas, en uso de sus facultades y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 fracción XI, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, somete a consideración a aprobación de construcción de banquetes en la cabecera municipal y asimismo dando empleo a 20 gentes, ya que hay escaso trabajo para las familias de escasas recursos.

- Acuerdo número tres de la presente sesión, por unanimidad de votos se aprueba el cuarto punto que consiste en la construcción de banquetes en la cabecera municipal y asimismo dando empleo a 20 gentes, ya que hay poco trabajo para las familias de escasas recursos.

Quinto: El Presidente Municipal Juan Manuel Vela Rivas, en uso de sus facultades y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 fracción XI, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, somete a consideración el empleo a 10 personas para la limpieza y Desazochorización en calles y panteón.

- Acuerdo número cuarto de la presente sesión, por unanimidad de votos se aprueba el quinto punto que consiste en dar empleo a 10 personas para la limpieza de calles y desazochorización en calles y panteón.

Sexto: - El Presidente Municipal Juan Manuel Vela Rivas, en uso de sus facultades y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 fracción XI, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, somete a consideración solicitar un camión "Bactor", para el desagüe, y mantenimiento del drenaje en esta cabecera municipal que se rentara al CEAT de gobierno del Estado.

- Acuerdo número quinto de esta sesión, por unanimidad de votos se aprueba el sexto punto que consiste en un camión "Bactor", para el desagüe, y mantenimiento del drenaje de esta cabecera municipal que se rentara al CEAT de Gobierno del Estado.

Septimo: El Presidente Municipal Juan Manuel Vela Rivas, en uso de sus facultades y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 fracción XI,

del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, somete a consideración rastrear el camino de la cabecera municipal del ejido Norberto Zapata, con una distancia de 10 Kilómetros.

- Acuerdo número sexto de la presente sesión, por unanimidad de votos se aprueba el séptimo punto que consiste en que se rastre el camino de la cabecera municipal al ejido Norberto Zapata, con una distancia de 10 Kilómetros.

Octavo: El Presidente Municipal Juan Manuel Vela Rivas, en uso de sus facultades y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 fracción XI, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, somete a consideración rastrear el camino de la cabecera Municipal al ejido Soledad de los Pérez con una distancia de 19 Kilómetros.

- Acuerdo número séptimo de la presente sesión por unanimidad de votos se aprueba el octavo punto que consiste la aprobación del rastreo del camino de cabecera municipal al ejido Soledad de los Pérez con distancia de 19 Kilómetros.

Noveno: El Presidente Municipal Juan Manuel Rivas, en uso de sus facultades y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, somete a consideración rastrear 5 (cinco) cuadras en cabecera municipal en las calles Matamoros y la calle Chiapas.

- Acuerdo número ocho de la presente sesión, por unanimidad de votos se aprueba el noveno punto que consiste en rastrear 5 (cinco) cuadras en la cabecera Municipal en las calles Matamoros y en la calle Chic

Décimo: El Presidente Municipal Juan Manuel Vela Rivas, en uso de sus facultades y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, somete a consideración los siguientes vehículos para comodato: 1.- Camioneta Lobo Ford Modelo 199 Americana a cargo de Francisco Reyes Aguilar, Síndico

ura Municipal, 2.- Camioneta Explorer Ford 2001, placas T8521, a cargo de Estrellita Gonzalez Leal, Contralora Municipal, 3.- Camioneta Ranger Ford 1998, americana a cargo de Nora Hilda Leal Rivera, DIF Municipal, 4.- Nissan Sentra 1990, Americana a cargo de Pablo Garza, DIF Municipal, 5.- Camioneta Chevrolet silverado 2000, Placas XYL5263, a cargo de Alberto Quintanilla, Obras Publicas.

- Acuerdo numero nueve de la presente sesion, por unanimidad de votos se aprueba el decimo punto que consiste en los siguientes vehiculos queden en comodato 1.- camioneta Lobo Ford Modelo 1996, Americana a cargo de Enciso Reyes Aguilar, Sindicatura Municipal, 2.- Camioneta Explorer Ford 2001, placas XHT8521, a cargo de Estrellita Gonzalez Leal, Contralora Municipal, 3.- Camioneta Ranger Ford 1998, americana a cargo de Nora Hilda Leal Rivera, DIF Municipal, 4.- Nissan Sentra 1990, Americana a cargo de Pablo Garza, DIF Municipal, 5.- Camioneta Chevrolet silverado 2000, Placas XYL5263, a cargo de Alberto Quintanilla, Obras Publicas.

Decimo Primero: El Presidente Municipal Juan Manuel de la Rivas, en uso de sus facultades y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el articulo 49 fracción I, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, de conformidad con la norma emitida en la ley general de Contabilidad Gubernamental y en base a los lineamientos para la construcción y diseño de los indicadores establecidos por el Consejo Nacional de armonización contable, somete a consideración la aprobación del proyecto de ley de ingresos para el ejercicio 2015, y que se estima en \$23,704,000.00 (veintitres millones setecientos cuatro mil pesos 00/100 M.N.)

- Acuerdo número diez de la presente sesión, por unanimidad de votos se aprueba el decimo primer punto se aprueba la ley de ingresos para el ejercicio 2015 en los terminos expresados anteriormente:

Misma que se desglosa de la siguiente forma:

Ley de Ingresos del Municipio de Cruillas, Tamaulipas, para el ejercicio Fiscal del año 2015.

# Capítulo 1

## De la Naturaleza y objeto de la ley

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Cuicillas, Tamaulipas; durante el Ejercicio Fiscal del Año 2015, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Productos;
- IV.- Participaciones;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Accesorios;
- VII.- Financiamientos;
- VIII.- Aportaciones, incentivos y resignaciones de recursos federales; y,
- IX.- Otros Ingresos.

## Clasificación por rubros de Ingresos

- 1.- Impuestos
- 2.- Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
- 3.- Contribuciones de Mejoras
- 4.- Derechos
- 5.- Productos
- 6.- Aprovechamientos
- 7.- Ingresos por venta de bienes y servicios
- 8.- Participaciones y Aportaciones
- 9.- Transferencias, Asignaciones, subsidios, y Otras Ayudas.
- 10.- Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos de pendiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las dis-

posiciones administrativas de observancia general que mita el Ayuntamiento y las normas de Derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, ración I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió la Clasificador por rubros de Ingresos.

El Clasificador por rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidas y autorizadas en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

## Capítulo II

### De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Estimación de Ingresos a Percibir en el ejercicio Fiscal 2015 Clasificación por rubros de Ingresos

| Rubro | Tipo, Clase y concepto | Clasificador por Rubro de Ingresos | Importe Por tipo | Importe por rubro |
|-------|------------------------|------------------------------------|------------------|-------------------|
|       |                        | Totales                            | 23'704,000.00    | 23'704,000.00     |
| 1     |                        | Impuestos.                         |                  | 4,554,000.00      |
|       | 1.1                    | Impuestos sobre los Ingresos.      | 0.00             |                   |
|       | 1.2                    | Impuestos sobre el Patrimonio      | 730,000.00       |                   |

|       |                        |   |                  |                   |
|-------|------------------------|---|------------------|-------------------|
|       | 1.3                    | Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones  | 0.00             |                   |
|       | 1.4                    | Impuesto al Comercio exterior   | 0.00             |                   |
|       | 1.5                    | Impuesto sobre Nominas y Asimilables.   | 0.00             |                   |
|       | 1.6                    | Impuestos Ecológicos.   | 0.00             |                   |
|       | 1.7                    | Accesorios de los impuestos.  | 164,000.00       |                   |
|       | 1.8                    | Otros Impuestos   | 10,000.00        |                   |
|       | 1.9                    | Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.                   | 3,650,000.00     |                   |
|       | 2                      | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social   |                  | 0.0               |
|       | 3                      | Contribuciones de Mejoras   |                  | 0.1               |
|       | 3.1                    | Contribuciones de mejoras por obras públicas.   | 0.00             |                   |
|       | 3.9                    | Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago. | 0.00             |                   |
|       | 4                      | Derechos.   |                  | 15.0              |
| Rubro | Tipo, clase y concepto | Clasificador por Rubro de Ingresos  | Importe por Tipo | Importe por rubro |
| 4.1   |                        | Derechos por el uso, goce, apr-   |                  |                   |

|     |  |           |           |
|-----|--|-----------|-----------|
|     | provechamiento o explotación de bienes de dominio público.   | 0.00      |           |
| 4.2 | Derechos de los hidrocarburos  | 0.00      |           |
| 4.3 | Derechos por prestación de servicios   | 10,000.00 |           |
| 4.4 | Otras derechos   | 5,000.00  |           |
| 4.5 | Accesorios de los derechos   | 0.00      |           |
| 5   | Productos  |           | 10,000.00 |
| 5.1 | Productos de tipo corriente  | 0.00      |           |
| 5.2 | Productos de capital.  | 10,000.00 |           |
| 5.9 | Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.                     | 0.00      |           |
| 6   | Aprovechamientos.  |           | 15,000.00 |
| 6.1 | Aprovechamientos de Tipo corriente   | 15,000.00 |           |
| 6.2 | Aprovechamientos de Capital.   | 0.00      |           |
| 6.9 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.<br>(Retagos) | 0.00      |           |
| 7   | Ingresos por venta de bienes y servicios   |           | 0.00      |
| 7.1 | Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados.   | 0.00      |           |
| 7.2 | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales   | 0.00      |           |
| 7.3 | Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central.  | 0.00      |           |



|       |                          |   |                  |                   |
|-------|--------------------------|---|------------------|-------------------|
| 8     |                          | Participaciones y Aportaciones                          |                  | 19'110,000        |
|       | 8.1                      | Participaciones.  | 16,920,000.00    |                   |
|       | 8.2                      | Aportaciones  | 2'190,000.00     |                   |
|       | 8.3                      | Convenias.  | 0.00             |                   |
| 9     |                          | Transferencias, Asignaciones, subsidios y otras Ayudas. |                  | 0.00              |
| Rubro | Tipo, y clase y concepto | Clasificador por rubro de Ingresos.                     | Importe por Tipo | Importe por Rubro |
| 10    |                          | Ingresos derivados de financiamientos.                  |                  | 0.00              |
|       | 10.1                     | Endeudamiento interno.                                  | 0.00             |                   |
|       | 10.2                     | Endeudamiento externo                                   | 0.00             |                   |
|       |                          | Totales   | 23'704,000.00    | 23'704,00         |

(Veintitrés Millones setecientos Cuatro Mil pesos 00/100 m.n.)

### Clasificación Económica de los Ingresos.

| Origen de los Ingresos                                 | Importe.   |
|--|------------|
| Total  | 19,415,621 |
| Ingresos Corrientes                                    |            |
| 1.- Impuestos  | 250,504.   |
| 2.- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social          |            |
| 3.- Contribuciones de Mejoras                          |            |
| 4.- Derechos, Productos y Aprovechamientos Corrientes. |            |
| a) Derechos  | 13,867.    |
| b) Productos   |            |
| c) Aprovechamientos                                    |            |
| 5.- Renta de la propiedad                              |            |
| 6.- Ingresos por ventas de bienes y servicios.         |            |
| 7.- Subsidios y subvenciones recibidas.                |            |

|   |               |
|---|---------------|
| 3.- Transferencias, Asignaciones y donativos corrientes.                              |               |
| 1.- Participaciones y Aportaciones.<br>Ingresos de Capital                            | 19'151,249.94 |
| 4.- Ingresos por venta de Activos   |               |
| 2.- Disminución de Existencias  |               |
| 5.- Incremento de la Depreciación Armonización.                                       |               |
| 1.- Transferencias, Asignaciones y Donativos de Capital recibidas.                    |               |
| 5.- Recuperación de Inversiones financieras realizadas con fines de política pública. |               |

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los recargos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del 4.5% por cada mes o fracción que se tarde en el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será 1.8%.

sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.

## Capítulo III

### De los Impuestos

#### Sección Primera Impuestos Sobre los Ingresos

#### Del Impuesto sobre espectáculos Públicos.

Artículo 9º.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I.- Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes Públicos
- b).- Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos similares;
- c).- Espectáculos culturales, musicales y artísticos
- d).- Cualquier diversion o espectáculo no gravado por la ley del impuesto al Valor Agregado
- e).- Espectáculos de Teatro o Circo.

II.- Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a excepción a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

III.- En caso de que las actividades mencionadas

ración l sean organizadas para recabar fondos con fines beneficencia y por instituciones de beneficencia, se aplicará el 100% del impuesto respectivo.

Así mismo, con lo dispuesto, de conformidad en el artículo 103 del Código Municipal, la tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para afirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

- Será facultad de la tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

## Sección Segunda Impuesto Sobre el patrimonio

### Del Impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y Rústica.

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 4 de la ley de catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

Tablas de valores unitarios de terreno y construcción aprobadas con fecha 8 de Octubre de 2014 ante el Congreso del Estado de Tamaulipas.

## Tasas

|  |                     |
|--|---------------------|
| I.- Predios urbanos y suburbanos   | 1 al millar.        |
| II.- Predios Rústicos, cuyo valor no excede de diez salarios mínimos   | 2 salarios mínimos. |
| III.- Predios rústicos, cuyo valor exceda de diez salarios mínimos, solo el excedente sobre el numeral del punto anterior. | 1.5 al millar       |

### Sección Tercera

## Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.

### Del Impuesto sobre la adquisición de Inmuebles.

Artículo 11.- La base del impuesto sobre Adquisición de inmuebles se determinará en los términos de artículo 107 del Código Municipal para el estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para determinación del impuesto sobre la propiedad Urbana, suburbana y Rústica.

Artículo 12.- El impuesto sobre adquisición de muebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

### Sección Cuarta

## Accesorios de Impuestos

Artículo 13º.- Cuando no se cubran los impuestos en fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones antes, dará lugar a la causación o cobro de un recargo o razón del 4.5% por cada mes o fracción que se tarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, indepe

temente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarían hasta por cinco años, en los que los recargos se causarían hasta en tanto no se extingan facultades de las autoridades fiscales para determinar contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesories, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, incluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- Las contribuyentes que obtengan prórroga para pagar los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos adeudados a una tasa mensual del 1.8%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 15.- El Municipio recibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

## Sección Quinta

Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de la liquidación o pago

Artículo 16.- Se consideran rezagos de impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2014), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2015).

## Capítulo IV Contribuciones de Mejoras.

## Sección Única

### Contribuciones de mejoras por obras de interés Público.

Artículo 17.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de inmuebles dentro área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 18.- Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

- I.- Instalación de alumbrado público;
- II.- Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III.- Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV.- Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V.- En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 19.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial 28 de diciembre de 1977 (Ley de derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público). En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre beneficiados.

Artículo 20.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, correspondan cubrir a los particulares beneficiados por las obras de interés público, tendrán el carácter de cuotas fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por las vías legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corres-

## Capítulo V De los Derechos

Artículo 21.- Los derechos que cobrara el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I.- Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.

A.- Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública.

B.- Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,

C.- Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

II.- Derechos por prestación de Servicios.

A.- Expedición de certificaciones, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;

B.- Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

C.- Servicio de Pontones;

D.- Servicio de Rastro;

E.- Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;

F.- Servicio de limpieza de lotes baldíos;

G.- Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;

H.- Servicios de tránsito y vialidad; y,



### III.- Otros derechos.

A.- Por la expedición de permisos para Kermeses, files, colectas, festivales con fines de lucro, ferri y exposiciones;

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario mínimo.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema breza sea reconocido por el Presidente Municipal.

### Sección Primera

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

Apartado A.- Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública.

Artículo 22.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes causarán en la forma siguiente:

I.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de una cuota mensual de Un Salario mínimo:

II.- Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagará 20% de un salario mínimo diario por metro cuadrado completo o fracción; en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponde por un metro.

III.- Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaci

es permanentes o semipermanentes, andamios y tapias, combro o materiales, pagarán un salario mínimo por metro cuadrado o fracción por cada día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos señalados en este artículo, se sancionarán como sigue:

- a).- Se cobrará por multa, hasta 1 salario mínimo;
- b).- Si se cubre antes de 24 horas, se reducirá en un 50%.

partado B.- Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos.

Artículo 23.- Las derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se sancionarán conforme a lo siguiente:

I.- Las puestos fijos y semifijos pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen \$ 10 pesos.

El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en las que se podrá ejercer el comercio ambulante con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Las pagas deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por las interesadas directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, serán objetos de multas por: por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en la vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II, y III del Código Municipal vigente.

4º partado C.- Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

Artículo 24.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

a).- Vehículos de carga de 3.5, por día 1 salario mínimo y por mes de 3 a 5 salarios mínimos.

b).- Vehículos de carga mayor de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 3 salarios mínimos y por mes de 5 a 10 salarios mínimos;

c).- Vehículos de carga de 8 toneladas hasta 22 toneladas, por día, 4 salarios mínimos y por mes de 6 a 12 salarios mínimos;

d).- Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas, por día 6 salarios mínimos, y por mes de 8 a 14 salarios mínimos;

e).- Por excedente en relación al inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:

1.- Hasta 30 Toneladas 4 salarios mínimos por tonelada;

2.- Bomba para concreto, por día 8 salarios mínimos;

3.- Trompe para concreto, por día 6 salarios mínimos.

f).- Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán de 13 a 20 salarios mínimos.

La dirección de seguridad pública municipal determina las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

## Sección Segunda

### Derechos por prestación de servicios.

Apartado A.- Expedición de Certificados, certificación de copias certificadas, búsqueda, y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización

ratificación de firmas.

Artículo 25.- Las derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causaron los siguientes:

### Cuotas

|   |                   |
|---|-------------------|
| .- Expedición de Certificados de residencia   | Un salario mínimo |
| .- Expedición de certificadas de estado de cuenta por conceptos de impuestos y derechos.    | Un salario mínimo |
| .- Carta de no antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno. | Un salario mínimo |
| .- Legalización y ratificación de firmas.   | Un salario mínimo |
| .- Certificaciones de catastro  | Un salario mínimo |
| .- Permisos   | Un salario mínimo |
| .- Constancias  | Un salario mínimo |
| .- Otras certificaciones legales  | Un salario mínimo |

Reportado B.- Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, tramites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

### Por la Prestación de Servicios Catastrales.

Artículo 26.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

#### 1.- Servicios Catastrales

a).- Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

1.- Urbanos, suburbanos, y rústicos, sobre el valor catastral, 1 al millar,

2.- Formas valoradas, 10% de un salario mínimo.

b).- Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 2 salarios mínimos.

C).- Elaboración de manifiestos, 2 salarios mínimos.

## II.- Certificaciones Catastrales:

- a).- La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, causará 2 salarios mínimos y,
- b).- La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, deceptor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registros o nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 2 salarios mínimos.

## III.- Avalúos Periciales:

- a).- Presentación de solicitud de avalúo pericial, salario mínimo; y,
- b).- Sobre el valor de los mismos, 2 el millar, sin que el costo sea menor a 3 salarios mínimos.

## IV.- Servicios Topográficos:

- a).- Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado el 20% de un salario mínimo.
- b).- Deslinde de predios suburbanos y rústicos hectáreas:
  - 1.- Terrenos planos desmontados, 15% de un salario mínimo;
  - 2.- Terrenos planos con monte, 25% de un salario mínimo;
  - 3.- Terrenos con accidentes topográficos e stradeas, 35% de un salario mínimo.
  - 4.- Terrenos con accidentes topográficos monte 45% de un salario mínimo.
- c).- Para los dos incisos anteriores, cualquiera que la superficie del predio, el importe de las rechas no podrá ser inferior a 5 salarios mínimos.

Por los Servicios de planificación, Urbanización

## Pavimentación

Artículo 27.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO  | TARIFA   |
|---|--|
| - Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios,               | 1 salario mínimo.  |
| - Por la expedición constancia de número oficial  | 4 Salarios mínimos.  |
| - Por la expedición del dictamen de opinión de uso de suelo,                              | 5 Salarios mínimos.  |
| - Por autorización de operación o de funcionamiento,                                      | 10% del costo de la licencia construcción con el salario mínimo. |
| - Por licencias de uso o cambio del suelo,  | 10 salarios mínimos.   |
| a).- De 0.00 a 500 m <sup>2</sup> de terreno,   |  |
| b).- Más de 501 hasta 2,000 m <sup>2</sup> de terreno                                     | 15 salarios mínimos.   |
| c).- Más de 2,001 hasta 10,000 m <sup>2</sup> de terreno.                                 | 18 salarios mínimos.   |
| d).- Más de 10,000 m <sup>2</sup> de terreno.   | 20 salarios mínimos.   |
| I.- Por expedición de constancias de uso del suelo,                                       | 10 salarios mínimos.   |
| II.- Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional:                       | 7% de un salario mínimo por m <sup>2</sup> o fracción.           |
| a).- Hasta 70.0 m <sup>2</sup>  |  |
| b).- Mayores de 70.1 m <sup>2</sup>   | 10% de un salario mínimo por m <sup>2</sup> o fracción.          |
| III.- Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial.               | 15% de un salario mínimo por m <sup>2</sup> o fracción.          |
| X.- Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,                     | 3% de un salario mínimo por m <sup>2</sup> de construcción.      |
| (.- Por el estudio y la licencia de construcción de bardas,                               | 3% de un salario mínimo por m <sup>2</sup> de construcción.      |
| I.- Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos (área expuesta): | 5 salarios mínimos.  |
| a).- Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados,   |  |

|  |   |
|--|---|
| b).- Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados.  | 10 salarios mínimos.  |
| c).- Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y hasta 12.00 metros cuadrados.   | 15 salarios mínimos.  |
| d).- Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los pararamicos.   | 20 salarios mínimos   |
| XII.- Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieran en su territorio municipal para brindar sus servicios)              | 50% de un salario mínimo por metro lineal.                                      |
| a).- Aéreo.  |   |
| b).- Subterráneo   | 25% de un salario mínimo por metro lineal.                                      |
| XIII.- Por la autorización de subdivisión de predios que no requieran del trazo de vías públicas, de 1.0 hasta 5,000 m <sup>2</sup> con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen. | 6% de un salario mínimo por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total.   |
| a).- de 5,001 hasta 10,000 m <sup>2</sup> hasta un máximo de 400 salarios mínimos diarios, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen.  | 4% de un salario mínimo por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total.   |
| b).- mayores a 10,000 m <sup>2</sup> hasta un máximo de 400 salarios mínimos diarios, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen.   | 3.5% de un salario mínimo por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total. |
| XIV.- Por la autorización de fusión de predios sin que exceda de 400 salarios mínimos, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen.  | 6% de un salario mínimo por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total.   |

|   |  |
|---|--|
| I.- Por la autorización de relativación de predios sin que exceda de 400 salarios mínimos, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,   | 6% de un salario mínimo, por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total. |
| II.- Por la licencia <sup>para</sup> explotación de bancos de materiales para construcción,   | 10% de un salario mínimo por m <sup>3</sup>                                    |
| III.- Por Permiso de rotura:  |  |
| a).- De calles revestidas de grava conformada, un salario mínimo, por m <sup>2</sup> o fracción;  |  |
| b).- De concreto hidráulico o asfáltico, 4 salarios mínimos, por m <sup>2</sup> o fracción, y   |  |
| c).- De guarniciones y banquetas de concreto, 0% de un salario mínimo, por m <sup>2</sup> o fracción.   |  |
| Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin la previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados. |  |
| VIII.- Para la licencia de la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,  | 10% de un salario mínimo.  |
| IX.- Por deslinde de predios urbanos o suburbanos,  | 10% de un salario mínimo cada metro lineal o fracción del perímetro.           |
| X.- Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos,  | 10% de un salario  |
| XI.- Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 salarios mínimos;   |  |
| XII.- Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales (altura), 2 salarios mínimos;  |  |
| XIII.- Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y relativación, sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 15% de un salario mínimo.  |  |
| XIV.- Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión, y relativación sin alterar la disposición de   |  |



lotes, usos, dimensiones y accesos, 15% de un salario mínimo  
 XXV.- Expedición de certificados de predios (no incluyen levantamiento topográfico), 2 salarios mínimos.

Artículo 28.- Por peritajes oficiales se causarán 2 salarios mínimos.

### Apartado C.- Servicio de Pontcones

Artículo 29.- Por la prestación del servicio público de pontcones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

| CONCEPTO                          | TARIFAS             |
|-----------------------------------|---------------------|
| I.- Inhumación;                   | 10 salarios mínimos |
| II.- Exhumación;                  | 20 salarios mínimos |
| III.- Re inhumación;              | 5 salarios mínimos  |
| IV.- Traslados de restos;         | 5 salarios mínimos  |
| V.- Derechos de perpetuidad;      | 40 salarios mínimos |
| VI.- Reposición de título;        | 20 salarios mínimos |
| VII.- Ruptura o Apertura de Fosa; | 10 salarios mínimos |

### Apartado D.- Servicio de Rastro

Artículo 30.- Las derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

#### Tarifas

I.- Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales

|                       |            |       |
|-----------------------|------------|-------|
| a) Ganado Vacuno,     | Por cabeza | 100.0 |
| b) Ganado Porcino,    | Por cabeza | 50.0  |
| c) Ganado Ovicaprino, | Por cabeza | 25.0  |
| d) Aves,              | Por cabeza | 5.0   |

II.- Por uso de corral, por día:

|                    |            |      |
|--------------------|------------|------|
| a) Ganado Vacuno,  | Por cabeza | 10.0 |
| b) Ganado porcino, | Por cabeza | 5.0  |

## Apartado E.- Servicio de limpieza, recolección y recepción y de residuos sólidos no tóxicos.

Artículo 31.- Las derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales, cuando medie solicitud y que se dediquen o ejerzan una actividad comercial e industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mencionarse convenio entre las partes. La cuota será establecida:

a).- Por cada tanque de 200 lt. \$ 20.00; y

b).- Por cada metro cúbico o fracción, \$ 50.00

Por el servicio de recolección y transportación, de basura desechos desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales, en vehículos del ayuntamiento, en forma exclusiva por cada flete la cuota será de \$ 450.00

El ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, las compromisos e la autoridad municipal para el mejoramiento e eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

## Apartado F.- Servicio de Limpieza de lotes baldíos

Artículo 32.- Las propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas e abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierbe, y limpieza de su inmueble (conservarlas limpias).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe y limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente. Asimismo, la Autoridad Municipal competente e impondrá una multa equivalente a un 20% de un salario mínimo por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 50% de un salario mínimo por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obli-

gación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente debe notificarse personalmente al propietario o encargado del predio al que se le concederá un término de 10 días hábiles para comparecer ante la autoridad Municipal que ordeno la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a esta o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería municipal hará efectivo el crédito fiscal que favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para el cobro.

Las derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se cobrarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

| CONCEPTO   | TARIFA               |
|--|----------------------|
| Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria) |                      |
| a). - Deshierbe,   |                      |
| b). - Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos,   | 0.6 Salario mín. por |
| c). - Deshierbe, residuos de construcción y residuos no peligrosos,  | 0.9 Salario mín. por |
|  | 1.3 Salario mín. por |

Para efectos de este artículo debe entenderse por:

**Deshierbe.** - Es la acción de cortar y retirar del predio las aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentren en el mismo.

**Residuos de Construcción.** - Se entenderá por residuos de construcción a todas aquellas sólidos no peligrosos generados

as en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

**Residuos Sólidos no Peligrosos:** - se entenderá por residuos no peligrosos a todos aquellos que en función de sus características o sean: corrosivos, tóxicos, radioactivos, o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

**Reincidencia:** - se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

**Predio Baldío:** - Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con un trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señaladas con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de las lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

**Apartado G:** - Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de la publicidad.

**Artículo 33:** - Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bordas o sobre estructuras de casas y edificios, es coparates o verticales, estructuras metálicas especiales y anuncios es-rectoculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. - Dimensiones de hasta 1.80 metros cuadrados, 22.5 sobrios mínimas.

II. - Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 50 sobrios mínimas.

III.- Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados, 75 salarios mínimos;

IV.- Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen panorámicos. 150 salarios mínimos más 2 salarios mínimos por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados;

V.- Renovación de licencia de anuncio denominativo 50 del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III, IV.

No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar e anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública; cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.

VI.- Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro mediante la colocación de pendones, cartelones o anuncios nominativos, causará por cada lote no mayor a 20 cartelones, cartelones o anuncios denominativos 5 salarios mínimos con una estancia no mayor a 20 días;

VII.- Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 2 salarios mínimos.

Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas del municipio.

VIII.- En vehículos de transporte público utilitarios dedicados a la publicidad, 5 salarios mínimos.

Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV y VI considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 se considera como panorámico y/o espectacular.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta 100% en el monto de estas derechos, siempre que trate de instituciones de beneficencia públicas o privadas dependencias y organismos federales o estatales, que

medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades e sean propias de su objeto social.

Así mismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se alicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

#### Apartado H.- Servicios de Tránsito y vialidad.

Artículo 34.- Son objeto de este derecho, los servicios que prestan las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

| CONCEPTO   | CUOTAS               |
|--|----------------------|
| I.- Por examen de aptitud para manejar Vehículos.  | 1 salario mínimo.    |
| II.- Examen médico a conductores de vehículos<br>Prueba de alcoholemia.  | 5 salarios mínimos.  |
| III.- Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria.   | 8 salarios mínimos.  |
| IV.- Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión.                             | 6 salarios mínimos.  |
| V.- Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria.  | 1 salario mínimo.    |
| VI.- Expedición de constancias.  | 4 salarios mínimos.  |
| VII.- Ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad. | 15 salarios mínimos. |
| VIII.- Por estudio y autorización municipal de impacto vial para estableci-  |                      |

mientas industriales, comerciales y de  
servietas que lo requieran.

De hasta 300 sal<sup>50</sup>  
rias minimas.

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, as como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

### Sección Tercera Otros derechos

Apartado A.- Por la expedición de permisos para kermes, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, gaita o joropo, con fines de lucro, ferias y exposiciones.

Artículo 35.- Por la expedición de permisos para kermes, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, gaita o variedad, con fines de lucro, causarán 3 Salarias minimas.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recaudar fondos por instituciones de beneficencia, se bonificará el 100% de este derecho siempre y cuando presenten solicitud por escrito con un mes antes del evento.

Apartado B.- Por la expedición de constancias y licencias diversas.

### Sección Cuarta Accesorios de los derechos

Artículo 36.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 4% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de

cargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 37.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.8%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 38.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando este a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

### Sección Quinta

Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley e ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Artículo 39.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2014), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2015).

## Capítulo VI

### Productos

#### Sección Primera

#### Productos de tipo corriente

Artículo 40.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.



Los productos serán los siguientes:

- I.- Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II.- Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
- III.- Por concesión del uso del piso en bienes destinados a servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;

## Sección Segunda Productos de Capital

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

Sección Tercera en las fracciones  
Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Artículo 42.- Se consideran rezagos de Productos las correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2014), pendiente de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2015).

## Capítulo VIII

### Aprovechamientos

#### Sección Primera

#### Aprovechamientos de tipo corriente

Artículo 43.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I.- Multas impuestas por las autoridades municipales y

as faltas administrativas que cometen los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad en lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado.

.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado,

.- Se consideraran aprovechamientos las donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y premitales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y,

.- Se consideraron aprovechamientos las aportaciones e beneficiarias

Artículo 44.- El municipio percibirá aprovechamientos derivadas de otras conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo inmediatamente el recibo oficial respectivo.

## Sección Segunda Aprovechamientos de Capital

Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Artículo 45.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2014), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el

Presente ejercicio fiscal (2015).

## Capítulo VIII Participaciones, Aportaciones y Convenios.

### Sección Primera

#### Participaciones

Artículo 46.- El Municipio percibirá las participaciones y decimas e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

### Sección Segunda

#### Aportaciones

Artículo 47.- El Municipio percibirá recursos de los fondos de Aportaciones Federales para la infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios conforme a lo que establecen el Capítulo VI de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto Egresos de la Federación.

### Sección Tercera

Artículo 48.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas para desarrollo de obras, acciones y otras beneficias.

## Capítulo IX

### Ingresos derivados de financiamientos

#### Sección Única

## Endeudamiento Interno

Artículo 49.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 50.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

## Capítulo X

### Facilidades administrativas y estímulos Fiscales

#### Sección Primera

Del impuesto sobre la propiedad Urbana, suburbana y rústica

Artículo 51.- La cuota mínima anual del impuesto sobre la propiedad Urbana, suburbana, y rústica (predial) será de 2 salarios mínimos.

Artículo 52.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en las siguientes supuestas, se les bonificará el 50% del impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) las que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad;
- b) las que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar;
- c).- Las predios propiedad particular que sean alados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estas bonificaciones se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 53.- Las contribuyentes del impuesto predial cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de las meses de Enero podrán obtener una bonificación de 15%; Febrero y Marzo 10% respectivamente de su importe, excepto las que tributen bajo-cuota mínima.

## Sección Segunda

### Del Impuesto Sobre adquisición de Inmuebles.

Artículo 54.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del impuesto sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas además de las deducciones señaladas en el artículo 1 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- a).- Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos 50% al valor catastral, y,
- b).- Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

## Capítulo XI

### De la eficiencia recaudatoria

#### Sección Única

#### Indicadores de desempeño

Artículo 55.- En cumplimiento de la ley general de contabilidad gubernamental y el punto de acuerdo No. LXII-9 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de octubre del actual, se adoptan

de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

### 1.- Ingresos Propios.

Se entiende por "Ingresos propios" las contribuciones que recauda el municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Formula:  $\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100$ .

### 2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro).

Formula:  $\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del impuesto predial} / \text{Facturación total del impuesto predial}) * 100$ .

### 3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficiencia en el cobro del impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Formula:

$\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = (\text{Rezago cobrado por impuesto Predial} / \text{Rezago total de impuesto predial}) * 100$ .

### 4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficiencia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Formula:  $\text{Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial} = (\text{claves catastrales en rezago cobrado por}$

impuesto predial / claves catastrales totales en cargo por impuesto predial) \* 100.

### 5.- Dependencia Fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

Dependencia fiscal = (Ingresos propios / Ingresos provenientes de la Federación) \* 100.

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicables las disposiciones que Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

## Transitorio

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor el día 1 de Enero del año 2015 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Por no haber otro asunto que tratar, el Presidente Municipal de Cuillas, Tamaulipas, Juan Manuel Vela Rivas, da por cerrada la presente sesión, siendo las (15:00) quince horas del día (15) - quince del mes de octubre del año dos mil catorce, levantándose para constancia legal la presente acta, misma que fue aprobada y ratificada e todas y cada una de sus partes por los que en ella intervinieron, previa lectura de su contenido.

Firmando al calce de la misma para todos los efectos legales conducentes.

~~Julio~~  
~~Julio~~

C. Juan Manuel Vela Rivas

Presidente Municipal de Cruillos, Tamaulipas,  
2013 - 2016

~~FR~~

Francisco Javier Reyes Aguilera  
Sindico

Juan de la Fuente W.

C. Juan de la Fuente Norvaez  
Primer Regidor

San Juana Flores Rdz'

San Juana Flores Rodriguez  
Segundo Regidor

M<sup>o</sup> de los Angeles Fuentes Cerda

C. Maria de los Angeles Fuente Cerda  
Tercer Regidor

Raúl R. M. M.

Raúl René Medina Medina  
Cuarto Regidor

~~Sebastián Berlanga~~

C. Sebastián Berlanga García  
Quinto Regidor

Ma de Jesús Lopez M.

Ma. de Jesús Lopez Malibrán  
Sexto Regidor

~~Cejandi~~

Lic. Yandi Amilbia de la Garza  
Aguirre. Secretaria del  
Ayuntamiento.